
ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PETRELES

Resolución 3.1

Propuesta de enmienda del Anexo 1 al Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

Adoptada por la Tercera Sesión de la Reunión de las Partes, Bergen, Noruega
27 de abril al 1 de mayo de 2009

Recordando el reconocimiento de las Partes en cuanto a que los albatros y petreles del Hemisferio Norte pueden beneficiarse a partir de su incorporación al presente Acuerdo con miras a promover acciones conjuntas de conservación entre los Estados del Área de Distribución;

Consciente de los esfuerzos en el marco nacional e internacional dirigidos a responder a las cuestiones de conservación de los albatros y petreles del Hemisferio Norte;

Considerando la recomendación del Comité Asesor de agregar al Anexo 1 del Acuerdo tres especies de albatros del Pacífico Norte, a saber: el albatros de cola corta (*Phoebastria albatrus*), el albatros de Laysan (*Phoebastria immutabilis*) y el albatros de pata negra (*Phoebastria nigripes*);

Considerando además, la propuesta de la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica en cuanto a que la denominación adecuada para el albatros de ceja negra es *Thalassarche melanophris*;

la Reunión de las Partes del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles

acuerda lo siguiente:

Adoptar las siguientes enmiendas al Anexo 1 del Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, de conformidad con el Artículo XII (5) del Acuerdo:

1. Se incluirán a la lista de especies de albatros:
Phoebastria albatrus
Phoebastria immutabilis
Phoebastria nigripes
2. *Asimismo*, en la lista de especies de albatros se reemplazará la denominación *Thalassarche melanophris* por *Thalassarche melanophris*.